

## LA CONVENCIÓN DE MALTA: HACIA UNA ARQUEOLOGÍA EUROPEA\*

María Mariné\*\*

*RESUMEN.*- Tras un repaso de antecedentes y circunstancias, se analiza pormenorizadamente el texto del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico (revisado) que el Consejo de Europa articuló en Malta en 1992, así como las Resoluciones y el Plan de Arqueología que ha generado. También, dado que lo estipulado constituye a un deseable "deber ser" de la gestión arqueológica, se plantea la conveniencia de que la Convención alcance pronto la máxima vigencia, con la ratificación de los Estados que, como España, aún no la han incorporado a sus ordenamientos jurídicos internos. Además, así se logrará uno de los fines propios del tratado: la existencia de una respuesta "europea" a los problemas que presenta este sector del Patrimonio Histórico.

*ABSTRACT.*- After a review of antecedents and circumstances, it is analysed in detail the text of the European Convention on the Protection of the Archaeological Heritage (revised) that the Council of Europe articulated in Malta in 1992, as soon as the Resolutions and the Plan for Archaeology that has been generated. As well, provided that was stipulated is a desirable "must be" of the archaeological management, it raises the suitability for the convention to reach soon the greatest validity with the ratification of the states that, as Spain, haven't incorporated it into their internal juridical order. As well, one of the peculiar purpose of the agreement will be achieved: the existence of an "european" answer to the problems raised by this sector of the Heritage.

*PALABRAS CLAVE:* Normativa internacional arqueología, Consejo de Europa, Convenio de Malta, Normativa España arqueología.

*KEY WORDS:* International norms for Archaeology, Council of Europe, Convention of Malta, Spanish norms for Archaeology.

### 1. INTRODUCCIÓN

En Enero de 1992, los ministros responsables del patrimonio cultural de los países que forman el Consejo de Europa, aprueban en su III Conferencia, en La Valeta<sup>1</sup> el texto del "Convenio Europeo para la protección del Patrimonio Arqueológico (revisado)", que pasa a la ronda de firmas, y que, actualmente —desde el 25 de Mayo de este año— ha entrado en vigor: a los seis meses de haber sido ratificado por el *quorum* necesario de cuatro Estados, de los que tres deben ser miembros del Consejo, según el art. 14.3 del propio articulado.

Los cuatro países que, con su ratificación, han iniciado la vigencia del Convenio, son: Hungría (el 9 de Febrero de 1993), Bulgaria (el 2 de Junio de 1993), Finlandia (el 15 de Septiembre de 1994) y

Malta (el 24 de Noviembre de 1994): precisamente, ha sido el país anfitrión el que ha abierto el cómputo del plazo de eficacia. Con posterioridad, también Francia la ha ratificado (el 10 de Julio de 1995), por lo que en su territorio adquirirá vigencia a partir del próximo 11 de Enero de 1996.

El primer paso del acuerdo a la Convención, su firma por parte de los correspondientes Delegados Plenipotenciarios, ya ha sido dado por otros 18 países: casi todos (16), como fue el caso de España, en el seno de la misma reunión en Malta, o a lo largo de estos últimos tres años. Actualmente, sin que, por definición, la lista esté cerrada, la ha firmado la gran mayoría del resto de los Estados miembros: Alemania, Dinamarca, Eslovaquia, España, Grecia, Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Polonia, Portugal, Reino Unido, San Marino, Suecia, Suiza y Turquía.

\* A Manolo Fernández-Miranda, *in memoriam*, desde la complicidad de la Subdirección de [Monumentos y] Arqueología.

\*\* Museo de Ávila. Plaza de Nalvillos, 3. 05001 Ávila.

Y, de los no miembros, la Santa Sede y Rusia.

Según un último recuento<sup>2</sup>, de los países del Consejo, no la han firmado: Andorra, Austria, Bélgica, Chequia, Chipre, Eslovenia, Estonia, Islandia, Lichtenstein, Lituania, Noruega y Rumanía. Y, de los que aún sin ser miembros podrían firmarla, y adherirse, por formar parte del Convenio Cultural Europeo, faltan: Albania, Bielorrusia, Croacia, Letonia, Moldavia, Mónaco y Ucrania.

Son datos sólo relativamente significativos, porque lo importante es la efectividad, la vigencia, del texto estipulado, y porque es de suponer que quedarán superados por nuevas firmas y nuevas ratificaciones; pero el panorama de lo que se podría llamar "mapa de distribución de firmas" ya viene reflejando un amplio consenso sobre su contenido: 21 referendos sobre 33 miembros de pleno derecho del Consejo —también destacable que entre ellos se cuentan 13 de los 15 países de la UE, aunque se trate de una organización distinta— y 23 sobre 42 posibles firmantes.

Posteriormente, estos países signatarios pondrán en marcha, en el momento que soberanamente decidan, sus mecanismos de ratificación para sumar esta Convención a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos. Con ello también se irá ampliando su ámbito de vigencia, que puede parecer escaso —el próximo Enero, a los cuatro años de ser aprobada, será efectiva en cinco países— aunque está dentro de la cadencia habitual de estos textos internacionales, cuya redacción responde al "deber ser" doctrinal, con el que es fácil estar de acuerdo y eso se refleja en la rápida y abundante recopilación de firmas, pero es difícil de incardinar en la práctica y de ahí el lento goteo de ratificaciones.

España, como se ha visto, se encuentra en el grupo que aún no ha ratificado la Convención. De hecho, no se ha iniciado el proceso subsiguiente a la firma, sometido a unos pasos bien determinados que, contando con el previo consentimiento de las Cortes<sup>3</sup>, desembocan en la presentación del oportuno Instrumento de ratificación en Estrasburgo.

## 2. LA ARQUEOLOGÍA EN EL CONSEJO DE EUROPA

El Consejo de Europa, dentro de su papel de "organismo encargado de estrechar las relaciones políticas, parlamentarias y culturales entre los países europeos" según una definición de enciclopedia<sup>4</sup>, viene auspiciando y tutelando significativas iniciativas en el campo de la Arqueología, cuyo historial constituye los antecedentes de la actual Convención

de Malta.

Estas iniciativas dan lugar, desde el punto de vista legal en una serie de disposiciones de Derecho Internacional, de variado rango, y desigual fuerza vinculante para los Estados que las suscriben<sup>5</sup>; aunque, una vez incorporadas al ordenamiento jurídico interno, mediante ratificación, resultan obligatorias, exigibles y alegables, tanto para las relaciones exteriores con otros Estados, como —lógico— para las interiores entre ciudadanos y Administración.

Ya en sus primeros años de andadura, en 1954, el Consejo aprueba en París el "*Convenio Cultural Europeo*"<sup>6</sup> en el que establece el marco y los principios de su actuación cultural, que irá tomando forma en temas concretos. Con su amplia aceptación y mayor flexibilidad —siempre cuenta con más países firmantes que los que componen el Consejo— consigue un gran campo de acción europea, logrando así hacer realidad la cooperación y colaboración interestatal que pretende. Además, estipula que existe un *patrimonio cultural común de Europa*<sup>7</sup>, cuyo tratamiento toma como asunto propio, redactando sucesivos textos para las que se consideran distintas "clases" de patrimonio cultural.

Así, el llamado "patrimonio arqueológico" es objeto de un documento específico, el "*Convenio para la Protección del Patrimonio Arqueológico*" aprobado en Londres en 1969, susceptible de ratificación —y ulterior vigencia a todos los efectos— no sólo por parte de los Estados miembros, sino también del resto, singularmente de los firmantes del Convenio Cultural<sup>8</sup> que no precisan invitación previa<sup>9</sup>.

Su contenido incide especialmente en la garantía científica de las excavaciones arqueológicas y en la erradicación de toda acción ilícita, ya que es precisamente la manipulación clandestina de los bienes arqueológicos el principal peligro que acecha a este patrimonio. Para ello contempla: la delimitación de los yacimientos —art. 2—; el control de las excavaciones, la cualificación de los investigadores, la conservación de lo extraído —art. 3—; la publicación de los resultados, la catalogación de los bienes —art. 4—; el intercambio de información, la sensibilización de la sociedad —art. 5—, así como la colaboración contra la circulación ilícita —art. 6—.

Vigente este texto en España desde 1975, mucho debe a su articulado la regulación del "patrimonio arqueológico" que efectúa la LPH<sup>10</sup>E en 1985<sup>10</sup>; incluso la clasificación inicial y definición de este tipo de patrimonio según la metodología científica —arqueológica, obviamente— utilizada para su investigación<sup>11</sup>.

Posteriormente, los cambios que se van apreciando con el tiempo en el ámbito arqueológico

van teniendo también reflejo en sucesivos documentos del Consejo: así el "*Convenio para la Protección del Patrimonio Arquitectónico en Europa*" o "*de Granada*"<sup>12</sup> —por haber sido aprobado en el curso de la II Conferencia Europea de Ministros responsables del Patrimonio "Arquitectónico" [*sic*] en Granada, en 1985— ya responde, a pesar del título específico, a una concepción integral del patrimonio cultural, en el que es difícil distinguir tipologías.

También ha sido asumida, en 1989, por el Comité de Ministros una Recomendación "relativa a la protección y puesta en valor del patrimonio arqueológico en el conjunto de las operaciones urbanísticas de ámbito urbano y rural"<sup>13</sup> que reacciona ante la evidencia de que el peligro para este patrimonio no viene, en estos años, sólo de acciones ilegales, sino —y en mayor medida— de las grandes obras públicas que se imponen por razones de interés social.

### 3. LA III CONFERENCIA DE MINISTROS DE CULTURA

#### 3.1. Organización<sup>14</sup>

Al final de la mencionada II Conferencia, en 1985, los ministros reunidos manifestaron su agradecimiento a Suiza por su propuesta de acoger la siguiente Sesión<sup>15</sup>, la Tercera de estas reuniones sectoriales, a las que se pensaba dotar en adelante de una continuidad y periodicidad planificada —no hay que olvidar que la I había tenido lugar en Bruselas en 1969!—.

Sin embargo, dificultades de calendario motivaron un retraso en la programación del Consejo, y la imposibilidad de que se organizara en Suiza. Como alternativa se interesaron Finlandia, Turquía y Malta, teniendo lugar definitivamente en esta última los días 16 y 17 de Enero de 1992.

Además de lugar y fecha, la organización afecta al contenido de la Reunión, porque es habitual centrar el debate en un tema concreto, con independencia de que se aborden también otras cuestiones. Los dos asuntos que, en las sucesivas reuniones preparatorias, se van tomando en consideración y sobre los que se van preparando proyectos de Informes son "*Arqueología Urbana en la Ciudad Contemporánea*" —a cargo de España y Bélgica; con un "co-informe" de Francia—, y "*Protección de la Arquitectura del Siglo XX*" —por parte de Austria y R.F. Alemana, "co-informe" de Holanda—. Finalmente queda elegido el primer tema: la arqueología urbana.

También la célula de organización analiza las posibilidades de someter a los Ministros un Ins-

trumento Jurídico, para llenar la Conferencia de contenido no sólo teórico —el tema monográfico— sino también fáctico, al igual que había ocurrido en Granada, rentabilizando, así, que a la convocatoria acudan representantes de los miembros del Consejo con capacidad decisoria. Con esta intención, y teniendo en cuenta que, en las fechas preparatorias, el Consejo tiene entre manos tres documentos, en distintas fases de proceso —el proyecto de Protocolo de revisión de la Convención del Patrimonio Arqueológico, por un lado; el proyecto de Recomendación sobre la Arquitectura del Siglo XX, por otro; y el proyecto de Recomendación sobre la financiación de la conservación del Patrimonio Arquitectónico—, se decide potenciar la tramitación del que se considera más necesario, el del Patrimonio Arqueológico<sup>16</sup>.

#### 3.2. Desarrollo

Efectivamente, durante la Conferencia se cumplen los dos objetivos marcados:

a) se abre a la firma de los Estados miembros el "*Convenio europeo para la protección del patrimonio arqueológico (revisado)*"; firma que estampan veinte países en el transcurso de la reunión;

y b) se expone el tema monográfico "*La arqueología en la ciudad de hoy*" con un Informe<sup>17</sup> presentado por la Delegación española en colaboración con la belga —tras una panorámica del estado de la cuestión en el que destaca la progresiva toma de conciencia de la ciudad como organismo vivo, desgrana las posibles soluciones para el conflicto arqueología/desarrollo urbanos: conocimiento de la evolución histórica, sensibilización de los poderes locales, difusión entre los habitantes, integración de la arqueología en el planeamiento y en los equipos de gestión—; y "co-informes" de la francesa —con una crítica a los excesos que se han cometido por no adecuar la arqueología a la realidad urbana—, de la holandesa —analizando someramente los aspectos de conservación, investigación y difusión de resultados—, y del Reino Unido —que reproduce su normativa de 1990—.

Asimismo, como siempre en este tipo de Reuniones internacionales, se acuerdan una serie de Resoluciones, cuatro en este caso además de la última de agradecimientos. La n.º 1 afecta al Patrimonio Arqueológico, con una invitación para que el Convenio firmado sea rápida y ampliamente ratificado; y la propuesta de realizar, mientras entra en vigor la Convención, un "*Plan Europeo de Arqueología*" para fomentar la cooperación europea en políticas de conservación y revalorización, concienciando al público sobre el valor del patrimonio arqueológico y sobre el interés de su conservación. Las otras, —n.º

2 y 3— a otros aspectos de cooperación paneuropea, siempre presente por ser la esencia misma del Consejo; y la 4, dada la coyuntura de guerras civiles, a la destrucción de bienes culturales por conflictos armados.

#### 4. EL CONVENIO DE MALTA<sup>18</sup>

En los poco más de 20 años transcurridos entre el Convenio de Londres, de 1969 —como se viene señalando reiteradamente— y 1992, fecha en que se acuerda, en Malta, su texto sustancialmente revisado, se han producido una serie de fenómenos en Europa y en la Arqueología, que llevan a plantear la necesidad de modificar este Convenio con el fin de que, actualizándolo, resulte más eficaz y operativo.

A) Algunos se mencionan, como es lógico, en el propio **Preámbulo**, como exposición de los motivos que han llevado a elaborar la nueva redacción. Así, tras el primer “considerando” que preside todos los documentos con trascendencia jurídica emanados del Consejo

*—la finalidad del Consejo de Europa consiste en realizar una unión más estrecha entre sus miembros para salvaguardar y promover los ideales y los principios que constituyen su patrimonio común<sup>19</sup>—;*

y a la vista de los instrumentos que sobre este tema ha ido estableciendo en estos años el Consejo<sup>20</sup>, una vez que “recuerda” lo que ya se “afirmaba” en 1969

*—que el patrimonio arqueológico es un elemento esencial para el conocimiento del pasado de las civilizaciones—,*

pasa a establecer, en tres párrafos, las razones y líneas maestras de las modificaciones que posteriormente serán desarrolladas en el articulado: por un lado,

*reconociendo que el patrimonio arqueológico europeo, testimonio de la historia antigua, está gravemente amenazado tanto por la multiplicación de las grandes obras urbanísticas como por los peligros naturales, las excavaciones clandestinas o desprovistas de carácter científico, y por la aún insuficiente concienciación pública;*

por otro,

*afirmando que es importante establecer, donde aún no existan, los procedimientos de control administrativo y científico adecuados, y que la necesidad de proteger el patrimonio arqueológico debe reflejarse en las políticas de planeamiento urbano y rural, así como de desarrollo cultural;*

acaba

*subrayando que la responsabilidad de la protec-*

*ción del patrimonio arqueológico incumbe no sólo al Estado directamente concernido, sino también al conjunto de los países europeos, con el fin de reducir riesgos de degradación y promover la conservación, favoreciendo los intercambios de expertos y de experiencias;*

de ahí que, finalmente, se

*compruebe la necesidad de completar los principios formulados en el Convenio [...] de 1969, derivada de la evolución de las políticas de planeamiento en los países europeos.*

Además de estas causas declaradas explícitamente, es indudable que subyacen y están presentes en la intención de los redactores, unas circunstancias muy distintas a las que dieron lugar al Convenio de Londres: por un lado “Europa” se amplía sin cesar —la CEE y ahora la UE—; cambia de contenido en buena medida —caída del muro de Berlín y revisión de la ideología soviética—; se multiplica en Estados necesitados de señas de identidad, para las que a veces sirve —y a veces es contraproducente— el argumento arqueológico; se llena de habitantes ansiosos de consumir cultura en sus crecientes ratos de ocio —y en la oferta y demanda cultural queda incluido el patrimonio arqueológico—; a la vez que se intercambian informaciones, personas y cosas por sistemas de comunicación casi instantáneos.

Y, por otro, se ha expandido también el concepto de “Arqueología” —ya se puede decir que “es o puede ser todo”—, pero se han generalizado los métodos no destructivos como alternativa a la excavación, y la interdisciplinariedad que excluye la visión del único especialista; asimismo, se ha desarrollado la figura del arqueólogo como profesional, liberal, no sólo investigador sino como técnico equiparado a otras profesiones que participan habitualmente en el urbanismo y ordenación del territorio; y, derivado del interés por el medio, se ha generalizado la preocupación por el “después” de la arqueología, que merece ser tenida en cuenta y conservarse por sí misma, y no únicamente por ser fuente de investigación, o espectáculo estético o curioso.

Son algunos ejemplos de la realidad a la que el articulado de Malta intenta dar respuesta, o —y constituiría su mejor éxito— reconducir en lo posible.

B) El texto del Convenio se estructura de manera análoga al del ya mencionado para “la protección del patrimonio arquitectónico de Europa” (Granada, 1985), con introducciones de párrafos que agrupan varios artículos —equivalentes a Capítulos o Títulos, pero sin numerar— cuyo guión también coincide: definición, identificación, medidas de protección, conservación, financiación, información,

sensibilización, y coordinación europea o asistencia mutua; finalizando con las habituales cláusulas de fórmulas de ratificación, plazos de vigencia, reservas, denuncias y otras cuestiones de forma. Pero hay dos detalles que difieren en este armazón común, y que son significativos porque siguen evidenciando la distinta actitud y prioridades que suscita lo que se entiende como dos tipos de patrimonio, el "arquitectónico o inmueble" y el "arqueológico": para el primero se especifica un apartado concreto de sanciones —que no son ni mencionadas en el segundo—, mientras que para éste se dispone cómo prevenir su circulación ilícita —imposible, por definición, respecto al primero— respondiendo a lo que era el tema principal del texto que remodela, del Convenio de Londres, como ya se ha dicho.

Para destacar sus aspectos innovadores, será bueno analizar pormenorizadamente su articulado<sup>21</sup>:

*Definición del patrimonio arqueológico*

*\*art. 1*

1) *El objetivo de la presente convención (revisada) es proteger el patrimonio arqueológico como fuente de la memoria colectiva europea y como instrumento de estudio histórico y científico.*

2) *Para este fin, se consideran como elementos del patrimonio arqueológico todos los restos, objetos y otras trazas de la existencia de la humanidad en el pasado, [y] a la vez:*

*I. cuya protección y estudio permitan reconstruir el desarrollo de la historia de la humanidad y su relación con el entorno natural;*

*II. cuyos principales medios de información estén constituidos por excavaciones o hallazgos, igual que por otros métodos de investigación respecto a la humanidad y a su entorno;*

*III. cuya localización se sitúe en cualquier lugar dependiente de la jurisdicción de las Partes.*

3) *Se incluyen en el patrimonio arqueológico las estructuras, construcciones, conjuntos arquitectónicos, yacimientos, objetos muebles, monumentos de otras clases, al igual que su contexto, tanto si están situados en el suelo o bajo las aguas.*

Este artículo inicial de definiciones incorpora el matiz de "elemento" y no sólo objeto o cosa tangible, además del patrimonio subacuático: ampliando también los argumentos definatorios a los que ya se ha aludido más allá de la mera metodología.

*Identificación del patrimonio y medidas de protección*

*\*art. 2*

*Cada Parte se compromete a establecer, según las modalidades propias de cada Estado, un régimen jurídico de protección del patrimonio que prevea:*

*I. la gestión de un inventario de su patrimonio arqueológico y la clasificación de monumentos y zonas protegidas;*

*II. la creación de zonas de reserva arqueológica, incluso sin restos aparentes en superficie o bajo el agua, para la conservación de testimonios materiales que serán estudiados por las generaciones futuras;*

*III. la obligación del descubridor de comunicar a las autoridades competentes el hallazgo fortuito de elementos del patrimonio arqueológico y de ponerlos a su disposición para examinarlos.*

Aunque ya es general en Europa la protección del patrimonio arqueológico, este artículo —que viene a especificar el art. 2 del Convenio de Londres, reproduciendo su punto 2— quiere señalar unos contenidos mínimos homogéneos para dichos sistemas de protección.

*\*art. 3*

*Para preservar el patrimonio arqueológico y con el fin de garantizar el carácter científico de los trabajos de investigación arqueológica, cada Parte se compromete:*

*I. a aplicar procedimientos de autorización y de control de excavaciones, y de otras actividades arqueológicas, con el fin de*

*(a) evitar toda excavación o desplazamiento ilícito de elementos del patrimonio arqueológico;*

*(b) asegurar que las excavaciones y las prospecciones arqueológicas se desarrollan de manera científica, y previendo que:*

*-siempre que sea posible se apliquen métodos de investigación no destructivos;*

*-no se exhumen elementos del patrimonio arqueológico, ni se dejen a la intemperie durante o después de la excavación, sin que se hayan previsto los sistemas adecuados para su preservación, conservación y gestión;*

*II. a cuidar de que las excavaciones y otras técnicas potencialmente destructivas sean realizadas sólo por personas cualificadas y especialmente autorizadas;*

*III. a someter a permiso previo específico, en los casos previstos por la normativa interna del Estado, el uso de detectores de metales y de otros equipos de detección o procesos para la investigación arqueológica.*

Esta redacción ha optado por detallar el control estricto de las excavaciones, que además se

consideran excepcionales, y de sus consecuencias de conservación. Destaca lo que se empieza a contemplar en el punto III, aunque —por el momento— aún dependa de normativa interna.

*\*art. 4*

*Cada Parte se compromete a establecer medidas para la protección física del patrimonio arqueológico, previendo, según las circunstancias:*

- I. la adquisición, o la protección mediante otros sistemas adecuados, por los poderes públicos de áreas destinadas a constituir zonas de reserva arqueológica;*
- II. la conservación y el mantenimiento del patrimonio arqueológico, preferentemente in situ;*
- III. la preparación de almacenes apropiados para los restos arqueológicos desplazados de su lugar de origen.*

Son las obligaciones de conservación de las que tiene que hacerse cargo el Estado, en respuesta a las que, en los artículos anteriores, se trasladan al administrado, arqueólogo o no.

*Conservación integral del patrimonio arqueológico*

*\*art. 5*

*Cada Parte se compromete:*

- I. a buscar la conciliación y la articulación de las necesidades respectivas de arqueología y urbanística asegurando la participación de arqueólogos: (a) en las políticas de planificación tendiendo a establecer estrategias equilibradas para la protección, la conservación y la puesta en valor de los lugares con interés arqueológico;*

*(b) en el desarrollo de las sucesivas fases de los programas de planeamiento;*

- II. a asegurar una consulta sistemática y recíproca entre arqueólogos, urbanistas y autores de planeamiento para permitir: (a) la modificación de los planeamientos que puedan alterar el patrimonio arqueológico;*

*(b) la consecución de tiempo y de medios suficientes para efectuar un estudio científico del lugar y para publicar sus resultados;*

- III. a garantizar que los estudios de impacto sobre el territorio y las decisiones que conlleven tomen completamente en consideración los lugares arqueológicos y su entorno;*

*IV. a prever, cuando los elementos del patrimonio arqueológico hayan sido identificados durante trabajos de planeamiento, su conservación in situ cuando sea factible;*

- V. a conseguir que la apertura al público de los*

*lugares arqueológicos, especialmente las reformas estructurales necesarias para acoger un gran número de visitantes, no perjudique el carácter arqueológico y científico de estos lugares y de sus alrededores.*

El artículo equivale a un “deber ser” ideal de las relaciones entre los proyectos de urbanismo y la conservación del patrimonio arqueológico.

*Financiación de la investigación y conservación arqueológica*

*\*art. 6*

*Cada parte se compromete:*

- I. a prever el apoyo financiero a la investigación arqueológica por parte de los poderes públicos nacionales, regionales o locales, de acuerdo con sus respectivas competencias;*

*II. a incrementar los medios materiales de la arqueología preventiva: (a) tomando las medidas apropiadas para que, en el curso de grandes obras [de desarrollo] públicas o privadas, se prevea el pago, mediante recursos del sector público o privado según corresponda, del coste de toda operación arqueológica necesaria relacionada con dichas obras;*

*(b) haciendo figurar en el presupuesto de estas obras, de igual manera que los estudios de impacto impuestos por las preocupaciones sobre el medio y sobre la ordenación del territorio, los estudios y prospecciones arqueológicas previas, los documentos científicos de síntesis, así como las comunicaciones y publicaciones completas de lo descubierto.*

Con este artículo la financiación de una operación arqueológica —total: no sólo la campaña en el yacimiento— corre a cargo del promotor que la motiva, con una gran semejanza a la figura del 1% Cultural español.

*Recopilación y difusión de la información científica*

*\*art. 7*

*Con el fin de facilitar el estudio y la difusión de los descubrimientos arqueológicos, cada Parte se compromete:*

- I. a realizar o actualizar las encuestas, los inventarios y la cartografía de los lugares arqueológicos en el territorio sometido a su jurisdicción;*

*II. a adoptar todas las disposiciones prácticas con vistas a obtener, al final de las operaciones arqueológicas, un documento de síntesis publicable, previo a la necesaria difusión integral [exhaustiva] de los estudios especializados.*

**\*art. 8**

*Cada Parte se compromete:*

*I. a facilitar el intercambio nacional o internacional de elementos del patrimonio arqueológico para fines científicos profesionales, tomando las medidas necesarias para que su circulación no perjudique, de ninguna manera, el valor cultural y científico de estos elementos;*

*II. a promover los intercambios de información sobre la investigación arqueológica y sobre las excavaciones en curso, así como contribuir a la organización de programas internacionales de investigación.*

**Sensibilización del público****\*art. 9**

*Cada Parte se compromete:*

*I. a emprender una acción educativa con vistas a despertar y desarrollar, entre la opinión pública, la percepción del valor del patrimonio arqueológico para el conocimiento del pasado y de los peligros que amenazan este patrimonio;*

*II. a promover el acceso del público a los elementos importantes de su patrimonio arqueológico, sobre todo los lugares [yacimientos], y a alentar la exposición al público de objetos arqueológicos seleccionados.*

Son tres artículos que actualizan y desarrollan bastante exhaustivamente las previsiones de intercambio, información y sensibilización que también establece el Convenio de Londres.

**Prevención de la circulación ilícita de elementos del patrimonio arqueológico****\*art. 10**

*Cada Parte se compromete:*

*I. a organizar el intercambio de información entre los poderes públicos competentes y las instituciones científicas sobre cualquier excavación ilícita detectada;*

*II. a informar a las autoridades competentes del Estado de origen, Parte de esta Convención, de toda oferta sospechosa de proceder de excavaciones clandestinas o desviada de excavaciones oficiales, y proporcionar todas las precisiones necesarias sobre el tema;*

*III. a tomar las medidas necesarias para garantizar que los museos y otras instituciones similares cuya política de adquisiciones está sometida a control estatal no compren elementos del patrimonio arqueológico sospechosos de proceder de hallazgos incontrolados, de excavaciones clandestinas, o de desvíos de excavaciones oficiales;*

*IV. a, respecto a los museos y otras instituciones*

*similares, situados en el territorio de una Parte, pero cuya política de adquisiciones no está sometida a control estatal: (a) transmitirles el texto de esta Convención (revisada);*

*(b) no escatimar esfuerzo alguno para asegurar el respeto de los principios formulados en el párrafo III por parte de dichos museos e instituciones;*

*V. a restringir, tanto como sea posible, mediante una acción de educación, información, vigilancia y cooperación, el movimiento de los elementos del patrimonio arqueológico que provengan de hallazgos incontrolados, de excavaciones clandestinas o de desvíos de excavaciones oficiales.*

En este caso se reproduce, sin ampliaciones ni más detalles, el art. 6 del Convenio de Londres.

**\*art. 11**

*Ninguna disposición de la presente Convención (revisada) afectará a los tratados bilaterales o multilaterales, existentes o futuros entre las Partes, concernientes a la circulación ilícita de elementos del patrimonio arqueológico o su restitución al propietario legítimo.*

Previsión que alcanza toda su razón de ser a la vista de que ya se ha incorporado a los ordenamientos internos de los países de la actual Unión Europea<sup>22</sup> la Directiva 93/7/CEE de 15 de Marzo sobre restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de la UE. Directiva que en su art. 1 contempla la devolución de los

*objetos arqueológicos de más de cien años de antigüedad, procedentes de: a) excavaciones y descubrimientos terrestres y subacuáticos; b) emplazamientos arqueológicos; c) colecciones arqueológicas,*

siempre que su valor sea igual o superior a 0 ecus, con lo que, evidentemente, quedan incluidos todos ellos.

**Asistencia técnica y científica mutua****\*art. 12**

*Las Partes se comprometen:*

*I. a prestarse mutua asistencia científica y técnica a través de intercambios de experiencias y de expertos en las materias relativas al patrimonio arqueológico;*

*II. a favorecer, en el cuadro de las legislaciones nacionales pertinentes o de los acuerdos internacionales a los que están obligadas, los intercambios de especialistas en la conservación del patrimonio arqueológico, incluyendo la formación permanente.*

Este artículo es el trasunto al patrimonio ar-

queológico de lo previsto para el arquitectónico en los arts. 18 y 19 del Convenio de Granada.

Por último, el texto termina estableciendo el sistema de Control de la aplicación de la Convención (revisada) —art. 13—, idéntico al contemplado en el de Granada; así como las habituales Cláusulas finales de todos los Convenios europeos —arts. 14 a 18— sobre firma, ratificaciones, entrada en vigor, etc.; con la salvedad, en este caso, de ser precisa la previa o simultánea denuncia del Convenio de Londres para poder presentar el Instrumento de ratificación a éste de Malta, ya que la “revisión” que especifica su título implica “sustitución” del Convenio precedente.

## 5. CONSECUENCIAS EN EL ÁMBITO ARQUEOLÓGICO

El desarrollo de la Convención —en su doble acepción de “reunión” y de “ajuste o concierto” que admite la Real Academia— se va realizando en los dos frentes previstos en su primera Resolución, la que afecta al patrimonio arqueológico, habiéndose obtenido ya en estos años los primeros resultados.

Así, por un lado, el Convenio ha alcanzado la categoría de texto jurídico vigente, tras las suficientes ratificaciones; y, por otro, se ha puesto en marcha el Plan Europeo de Arqueología<sup>23</sup>, con logotipo identificativo propio y cuatro líneas concretas de programas piloto, para una primera etapa de cinco años —1993/1997—.

Líneas que, a través de un rápido resumen de sus características, permiten ver los temas específicos que se han considerado prioritarios y los distintos sistemas adoptados para su desarrollo:

- a) una Campaña de sensibilización general sobre “*La Edad del Bronce - La Primera 'Edad de Oro' de Europa*”. Basada en una amplia programación de conferencias y coloquios internacionales, exposiciones temporales e itinerantes, con publicación de sus correspondientes Actas, Catálogos y resúmenes de divulgación; que también tienen su reflejo en iniciativas nacionales en cada país;
- b) una red de talleres temáticos, singularmente sobre “*Lugares antiguos de espectáculo: Teatros, Anfiteatros y Circos*”, que combinan la cooperación técnica y la promoción cultural. Su objetivo es redactar una Carta Europea de su buen uso, para hacer compatible los espectáculos contemporáneos con su conservación;
- c) una publicación sobre el estado comparativo de la “arqueología urbana” entre los países miembros, elaborada a partir de una encuesta pormenorizada; para-

lamente, se vincula al público escolar con un curso sobre “la ciudad bajo la ciudad”;

y d) un estudio sobre “*Técnicas de Documentación e Inventario*”, para conseguir una Recomendación de coordinación de sistemas de inventario, similar a la ya lograda para el patrimonio arquitectónico. Se ha iniciado con la preparación de un glosario multilingüe de terminología de la Edad del Bronce —en relación con a)—.

Posteriormente, en 1994, se ha integrado también en el Plan otra línea, sobre el “*Patrimonio arqueológico subacuático*”, tendente a establecer una red de profesionales, ya que el tema coincide con acciones ya en curso de otros organismos e instituciones internacionales.

## 6. CONCLUSIÓN

Por todo lo visto hasta aquí, la conclusión principal que se puede extraer es que la Convención de Malta resulta eficaz en el panorama arqueológico europeo; panorama que también contribuye a conformar, y sobre el que irá teniendo mayor peso a medida que incremente su ámbito de vigencia. Quizá sea ésta la cuestión más importante, y no sólo por aquéllo de que todo texto normativo nace con vocación de universalidad —y eternidad—, sino porque buena parte del éxito de sus iniciativas depende de que participen en ellas el máximo número de países posible.

Conseguir la implantación general de la Convención constituye, pues, un objetivo prioritario, tanto por la deseable puesta en práctica de su contenido, como para evitar que vaya quedando relegada —y desperdiciada— ante las nuevas competencias y nuevas iniciativas que, precisamente desde el mismo año de 1992, están surgiendo en Europa en el campo de la Arqueología: entre las que destacan el nuevo papel cultural de la Unión Europea, y la reciente Asociación de Arqueólogos Europeos.

En efecto, desde esa fecha, el Consejo de Europa comparte su hegemonía como organismo capaz de generar y aglutinar dinamismo cultural a escala europea, con la Unión Europea, a la que el Tratado de Maastricht ha dotado de competencias culturales<sup>24</sup> —y el patrimonio arqueológico es un sector cultural— que además pueden adquirir fuerza ejecutiva por vía directa, en un número también cada vez mayor de países.

Aunque la delimitación de jurisdicciones está clara, es evidente el riesgo que se corre de multiplicar esfuerzos y de solapar resultados creando una considerable confusión. Para evitarlo, como es lógico, se recurre a la coordinación, a la información

permanente y recíproca —con la participación sistemática de representantes de ambas organizaciones en todas las actividades que acometen una y otra—; y, en la práctica, la solución viene dada en más de una ocasión porque, sea cual sea la institución intergubernamental u ONG que aborde un tema concreto, coincide en recurrir a los mismos especialistas para desarrollarlo. Éste ha sido el caso, últimamente de la arqueología subacuática, que desde 1994 ha acumulado la atención no sólo del Consejo y de la UE, sino también de ICOMOS y la UNESCO<sup>25</sup>.

Por su parte, la Asociación de Arqueólogos Europeos —creada para abarcar desde el Báltico al Mediterráneo y desde el Atlántico a los Urales<sup>26</sup>— viene a constituir un nuevo foro común de intercam-

bio y relaciones entre especialistas, a base de conferencias, seminarios y Congresos anuales —el fundacional en 1994— y la edición, desde 1993, de publicaciones periódicas profesionales —revista *Journal of European Archaeology* y boletín *The European Archaeologist*—. Tras su consolidación, está llamada a convertirse en interlocutora respecto a las actuaciones arqueológicas del Consejo<sup>27</sup>, para evitar interferencias, ya que entre sus objetivos se encuentran el intercambio de información, la promoción de la gestión, y el establecimiento de parámetros éticos y científicos para los trabajos arqueológicos, que también son propósitos del Consejo y de la Convención de Malta.

Octubre, 1995

## NOTAS

<sup>1</sup> En este caso, y como única excepción entre los casi 150 Tratados que ha auspiciado el Consejo de Europa, no se ha generalizado su denominación por la ciudad en que se aprobó, sino por el país: se ha impuesto designarla como Convención "de Malta" —en todos los idiomas—, probablemente debido a las peculiares circunstancias de esta nación y de su capital, que se habrán añadido a otras razones de identificación, e incluso de mera eufonía.

<sup>2</sup> Facilitado por la Subdirección General de Cooperación Internacional, cuya amabilidad agradezco una vez más.

<sup>3</sup> A tenor del art. 94.1 de la Constitución.

<sup>4</sup> La familiar Espasa-Calpe: resume las intenciones expresadas por los diez países fundadores en la introducción a su Estatuto, firmado en Londres el 5 de Mayo de 1949. España pertenece plenamente al Consejo de Europa desde el 24 de Noviembre de 1977, mediante depósito del Instrumento de Adhesión, del 22 del mismo mes (BOE 1 de Marzo de 1978).

Actualmente cuenta con treinta y tres miembros, por lo que se puede decir que ha logrado ser etimológicamente "de Europa", ya que, entre los Estados miembros de pleno derecho y los que han suscrito el Convenio Cultural, completan el mosaico de todo el continente geográfico.

<sup>5</sup> La polémica inicial sobre cuáles obligan jurídicamente está abierta desde el origen mismo del Derecho internacional (Diez de Velasco 1973: 162-164) y sigue aún sin cerrar entre tratadistas del Patrimonio Histórico (Alegre 1994: 247-249).

<sup>6</sup> De 19 de Diciembre de 1954, abierto tanto a los Estados miembros como a los no miembros que sean invitados a adherirse —art. 9—, cobrando respecto a todos el mismo valor jurídico. España, que no pertenecía al Consejo, se adhirió el 4 de Julio de 1957 por Instrumento depositado en la misma fecha, con vigencia inmediata a partir del momento del depósito (BOE de 10 de Agosto de 1957).

<sup>7</sup> Art. 5: integrado por los objetos que tengan valor cultural europeo de los que cada Estado firmante es responsable.

<sup>8</sup> Art. 11; de ahí la adhesión de España mediante Instrumento de 18 de

Febrero de 1975, depositado el 28 (BOE de 5 de Junio) fecha a partir de la cual, transcurridos tres meses, entra en vigor para cada parte depositante —según su art. 10.3—, por lo que, para España, está vigente desde el 1 de Junio de 1975.

<sup>9</sup> Está vigente en buena parte de Europa desde el 20 de noviembre de 1970, siendo actualmente 21 sus Estados Parte —contando, como figuraban en el momento de firmar, en bloque la URSS y Yugoslavia—.

<sup>10</sup> Ley 16/1985 de 25 de Junio (BOE de 29) Título V, arts. 40 a 45.

<sup>11</sup> En el texto de Londres: *cuya principal, o una de las principales, fuente de información científica está asegurada por excavaciones o descubrimientos*. En la Ley española: *muebles o inmuebles [...] susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica*.

<sup>12</sup> Tras su ratificación por tres Estados miembros, entró en vigor el 1 de Diciembre de 1987 —a tenor de lo dispuesto en su art. 22.2— y, para España, que depositó su Instrumento de ratificación el 11 de Abril de 1989 (BOE de 30 de Junio), está vigente desde el 1 de Agosto de 1989.

<sup>13</sup> N.º R (89) 5, con un título suficientemente explicativo.

<sup>14</sup> Según documentación remitida por el Consejo a la Subdirección General de Monumentos y Arqueología, que es interesante presentar para conocer el mecanismo de la Conferencia y calibrar sus resultados.

<sup>15</sup> Resolución 6ª, y última, de la Conferencia.

<sup>16</sup> Lo prepara el Comité restringido de expertos en arqueología y ordenación, a partir de Junio de 1990; lo aprueba el Comité del Patrimonio Cultural, en Junio de 1991; se somete al Comité de Ministros, y lo adopta la 465 reunión de delegados de los Ministros.

<sup>17</sup> Repartido con la sigla MPC(91)3. Los siguientes, respectivamente: MPC(91)1, MPC(91)2 y MPC(91)13.

<sup>18</sup> *European Treaty Series / Série des traités européens*, n.º 143: no

existe aún versión oficial española, por lo que citaré su contenido según mi traducción personal.

<sup>19</sup> Reproduce el primer artículo (a) del Estatuto del Consejo.

<sup>20</sup> Además del preexistente Convenio Cultural Europeo de 1954, los de Granada —ya mencionado: sobre “*protección del patrimonio arquitectónico*”— y de Delfos —sobre “*infracciones que afectan a los bienes culturales*”, aún no vigente—, ambos de 1985; las Recomendaciones de la Asamblea parlamentaria sobre Arqueología —destacando las que versan sobre el patrimonio subacuático, el uso de detectores de metales y la circulación de obras de arte—; así como la Recomendación n.º 5 de 1989 del Consejo de Ministros, de rango superior, también ya citada “*relativa a la protección y puesta en valor del patrimonio arqueológico en el contexto de las operaciones urbanísticas de ámbito urbano y rural*”.

<sup>21</sup> Una vez más, la [de] formación académica, aconseja reproducir exactamente un texto cuando se quiere decir —exactamente— lo mismo.

<sup>22</sup> En España, por Ley 36/1994 de 23 de Diciembre (BOE de 24).

<sup>23</sup> Está en manos del Comité del Patrimonio Cultural del Consejo (abreviado en CC-PAT), a través de otro de Expertos para el Patrimonio Arqueológico, en el que participan representantes de todos los países firmantes de la Convención de Malta. Cada línea de temática cuenta, a su vez, con Comités Científicos, de Organización o Grupos de trabajo.

<sup>24</sup> De 7 de Febrero de 1992, art. 128. (BOE 29 de Diciembre).

<sup>25</sup> El primero —ya se ha dicho— dentro del Plan Europeo de Arqueología; la segunda con reuniones sectoriales, sobre todo en el primer semestre de 1994 bajo presidencia griega, coinciden con ICOMOS y UNESCO en su afán de lograr una Convención o Carta de protección.

<sup>26</sup> Según el folleto de presentación: transcurrido el primer año, ya agrupa a más de 500 arqueólogos de 14 países (Ruiz Zapatero 1994: 191).

<sup>27</sup> De hecho, ya participa como observadora en los trabajos del Comité científico de la Campaña de la Edad del Bronce.

## BIBLIOGRAFÍA

[Además de las ediciones oficiales de normativa española y del Consejo de Europa]

ALEGRE ÁVILA, J. M. (1994): *Evolución y régimen jurídico del patrimonio histórico*. Análisis y Documentos n.º 5. Ministerio de Cultura. Madrid.

BARRERO RODRÍGUEZ, C. (1990): *La ordenación jurídica del patrimonio histórico*. Civitas. Madrid.

DÍEZ DE VELASCO VALLEJO, M. (1973): *Instituciones de Derecho Internacional Público*. Tecnos. Madrid.

GONZÁLEZ-ÚBEDA RICO, P. (1980): *Aspectos jurídicos de la protección del patrimonio histórico-artístico y cultural*. Cultura y Comunicación n.º 17. Ministerio de Cultura. Madrid.

RUIZ ZAPATERO, G. (1994): ¿Por una “Europa Arqueológica” unida? *TP*, 51-2: 191-193.